

381R2009

Nº L 195/6

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

18. 7. 81

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2009/81 DEL CONSEJO**

**de 13 de julio de 1981**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 345/79 por el que se establecen, en el sector vitivinícola, las normas generales relativas a la concesión de las restituciones a la exportación y los criterios para la fijación de su importe**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3456/80 <sup>(2)</sup> y, en particular, los apartados 1 y 3 de su artículo 20,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que las exportaciones de mostos de uva concentrados representan una salida no desdeñable de la producción vitivinícola comunitaria; que, para permitir una exportación económicamente apreciable de dichos productos, procede ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 345/79 <sup>(3)</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se sustituye el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 345/79 por el texto siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 1981.

«2. Las restituciones sólo podrán concederse para los productos siguientes:

Partida del arancel aduanero común	Denominación de la mercancía
a) 20.07 A I B I a) 1 B I b) 1	Jugos de uva (incluidos los mostos de uva) sin fermentar, sin adición de alcohol, con adición de azúcar, o sin ella.
b) 22.04	Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso "apagado" sin utilización de alcohol
22.05	Vinos de uva; mosto de uva "apagado" con alcohol (incluidas las mistelas)
c) 08.04 A II	Uvas que no sean de mesa
22.10 A	Vinagre de vino»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 1981.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

CARRINGTON

<sup>(1)</sup> DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 360 de 31. 12. 1980, p. 18.

<sup>(3)</sup> DO nº L 54 d 5. 3. 1979, p. 69.